



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO:

SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (699%)

0602201

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA  
INMOBELLEVEU COMPAÑÍA LIMITADA.

OTORGADO POR:

JORGE ESTEBAN CALERO TORRES

MARIA BELÉN GUDIÑO ARIZAGA

VERONICA INES PROAÑO PADILLA

Capital: US \$ 400,00

Di 3 copias

M.C.P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintitrés de enero del dos mil doce, ante mí, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero de este Cantón, comparecen las siguientes personas: el señor Jorge Esteban Calero Torres, soltero, por sus propios y personales derechos; la señora María Belén Gudiño Arizaga, divorciada, por sus propios y personales derechos; y, la señora Verónica Inés Proaño Padilla, casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe, y bien instruidos

por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse incorporar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste la siguiente de contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparecen los señores: Jorge Esteban Calero Torres, soltero, por sus propios y personales derechos; la señora María Belén Gudiño Arizaga, divorciada, por sus propios y personales derechos; y, la señora Verónica Inés Proaño Padilla, casada, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada con la denominación de **INMOBELLEVEU Compañía Limitada**, que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y a los siguientes estatutos. **SEGUNDA: INMOBELLEVEU Compañía Limitada.**

**ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía se denominará **INMOBELLEVEU Compañía Limitada**. El domicilio principal de la sociedad será el Distrito Metropolitano de Quito. Por resolución de la Junta General de Socios de la compañía se podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del



NOTARIA  
TERCERA

país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El

plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años

contados desde la fecha de inscripción de la escritura

pública en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser

ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de

su cumplimiento de conformidad con lo que se determina

sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos

estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto social

de la Compañía será una o más de las siguientes

finalidades, de las cuales, se podrán cumplir,

individual o conjuntamente, dos o más de las mismas,

progresiva o subsidiariamente, durante el plazo del

contrato social: **a)** La compra, venta, intermediación,

mandato, permuta, adquisición, comodato, arrendamiento,

anticresis, avalúos y peritajes, rehabilitación,

promoción y venta de toda clase de inmuebles rústicos o

urbanos; **b)** La estructuración y planificación de

negocios y proyectos inmobiliarios, para lo que podrá

realizar cuantas operaciones sean preparatorias de las

que constituyen su objeto. **c)** Impulsar, promover y

publicitar operaciones mercantiles y comerciales de

proyectos inmobiliarios propios o de terceros.- **d)**

Prestar servicios de publicidad para proyectos

inmobiliarios propios o de terceros.- **e)** Prestar

servicios de fiscalización o gerencia de proyectos en

toda clase de obras civiles o públicas; de asesoría y

estudios de impacto ambiental; de administración de

inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal; de

corretaje de bienes muebles o inmuebles.- f) Prestar servicios para el desarrollo e investigación de proyectos sociales relacionados a temas inmobiliarios y de construcción.- g) Asesorar en la calificación de sujetos de deuda de proyectos inmobiliarios y en la compra o venta de dichos créditos o adquirir y negociar dichos títulos de crédito.- h) Prestar servicios para la asesoría informática, contable, legal, tributario, financiera, bursátil, económica, arquitectónico para la viabilidad y desarrollo de proyectos inmobiliarios.- i) Importar y exportar y distribuir y comercializar bienes muebles necesarios para la construcción, acabados de construcción y decoración de hogares, locales comerciales y oficinas.- j) Representar civil o comercialmente a personas, bienes, servicios o marcas nacionales o extranjeras, bajo contratos de mandato, distribución, franquicia o de cualquier otra índole.- La compañía no realizará bajo ningún concepto actividades propias de las Instituciones Financieras, ni de las de mercados de valores.- **MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá participar: a) Como socio, accionista o partícipe, fundador o no, de otras personas jurídicas afines a sus actividades, así como podrá ejecutar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por las Leyes de la República del Ecuador que tenga relación o que le permitan cumplir con su objeto social.- b) La administración, explotación y enajenación a cualquier



NOTARIA  
TERCERA

Titulo, de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o

rurales; c) La promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos inmobiliarios sean estos industriales,

comerciales y habitacionales, la compra venta de toda clase de productos y materiales relacionados con el

sector inmobiliario. d) Estructuración, planificación, promoción, administración y venta proyectos

inmobiliarios, tales como conjuntos habitacionales, urbanísticos, complejos turísticos, hoteleros,

comerciales, educativos y de todo tipo de bienes inmuebles. e) La compañía podrá ser constituyente y

beneficiario de fideicomisos mercantiles. **ARTÍCULO**

**CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**-El capital social es de

cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América

dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar

de los Estados Unidos de América cada una, serán

iguales, acumulativas e indivisibles. **ARTICULO QUINTO:**

**CERTIFICADOS DE APORTACION.**- La compañía entregará a

cada socio un certificado de aportación, en el cual se

expresará necesariamente su carácter de no negociable y

el número de participaciones que por su aporte le

corresponden. Los certificados serán firmados por el

Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEXTO:**

**TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones

son transferibles por acto entre vivos en beneficio

de otro u otros socios o de terceros, con el

consentimiento unánime del capital social. La cesión se

hará por escritura pública en la forma determinada por

la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL.-** a) Los aumentos y

disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo décimo segundo de estos estatutos. b) La Junta General de Socios no tomará

resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte. c) En caso de aumento del capital social,

los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento. **ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** Los socios tienen

los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de

Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO: DE**

**LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** a) Las Juntas Generales de Socios podrán ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio



NOTARIA

TERCERA

económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la

convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO UNDECIMO: CONVOCATORIA.-**

a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales de Socios por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. b) Las Juntas Generales de Socios deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. **ARTICULO**

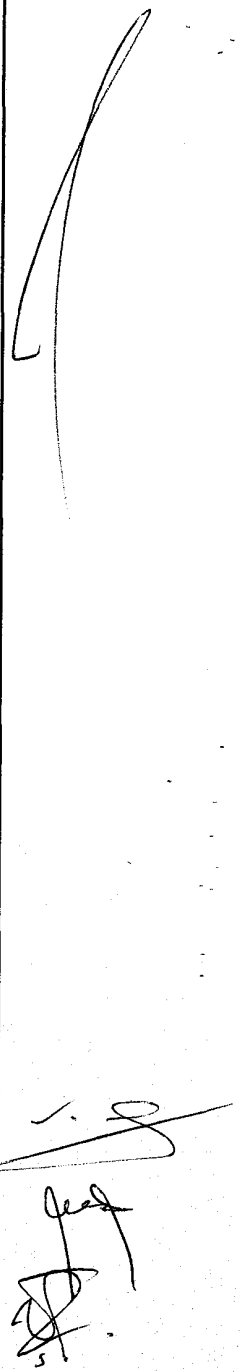
**DUODECIMO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales de Socios podrán reunirse con el número de socios presente y así se expresará en la convocatoria. c) Salvo disposición legal en contrario, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presente. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO**

**TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Universales de Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal de Sócios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

**ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** a) Los socios podrán concurrir personalmente y hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente y al Gerente General, con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios. b) Los administradores no podrán ser representantes de los socios. **ARTICULO DECIMO QUINTO:**

**DIRECCIÓN Y ACTAS.-** a) La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presente en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario Ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero de estos estatutos. d) De cada Junta General de Socios

Handwritten signature and initials in the right margin, including a large flourish and a signature that appears to be 'J. S.' with a date '51' below it.





NOTARIA

TERCERA

se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la junta se celebró válidamente.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:****ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

Corresponde a la Junta General de Socios: a) Elegir de entre los socios al Presidente de la compañía por un período de cinco años y fijar su remuneración. b) Designar al Gerente General de la Compañía por un período de cinco años y fijar su remuneración c) Designar fiscalizadores, si se considera conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. f) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por estos estatutos. g) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. i) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. k) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley señale.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: REPRESENTACION DE LA**

**SOCIEDAD.-** La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tomará los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL**

**PRESIDENTE.-** Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de Junta General. b) Suscribir los certificados de participación. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d)

Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

**DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al Gerente General:

a) Representar a la compañía según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo. b) Presentar a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. e) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil, una lista completa de socios de la compañía, con indicación del

NOTARIA  
TERCERA

Nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado; o bien si dicha nómina o cuantía no hubiere

sufrido alteración alguna, una declaración en tal

sentido. **f)** Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO VIGESIMO: FONDO DE**

**RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTICULO**

**VIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-** Las

utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se destinarán en la forma que determine la Junta General de Socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

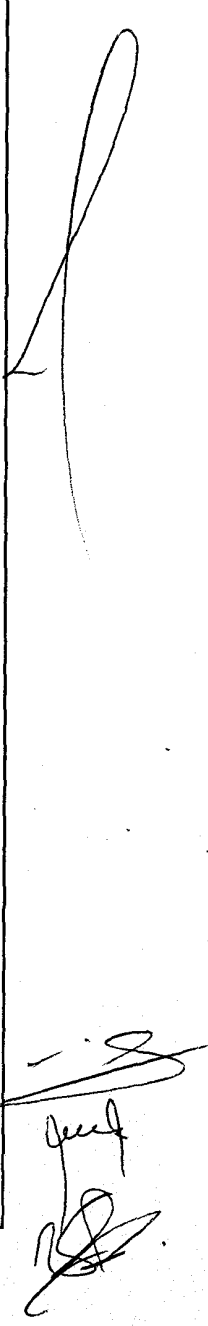
**TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y

deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL**

**SOCIAL.-** El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario, de la siguiente manera:

| SOCIO                           | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | NUMERO DE<br>PARTICIPA<br>CO-NES | PORCENTA<br>JE |
|---------------------------------|---------------------|-------------------|----------------------------------|----------------|
| Jorge Esteban<br>Calero Torres  | US 4 ✓              | US \$2 ✓          | 4 ✓                              | 1%             |
| Verónica Inés<br>Proaño Padilla | US \$4 ✓            | US \$2 ✓          | 4 ✓                              | 1%             |
| María Belén<br>Gudiño Arizaga   | US \$392 ✓          | US \$196 ✓        | 392 ✓                            | 98%            |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>US \$400</b>     | <b>US \$200</b>   | <b>400</b>                       | <b>100%</b>    |

El capital insoluto se pagará en un año. Expresamente se declara que la inversión realizada por los socios es nacional. Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. Los socios facultan al doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo y/o a la señorita Carolina Sambache Hidalgo para que realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que obtenga la Patente Municipal y convoque a la primera Junta General de Socios. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. Firmado doctor Rodrigo Chiriboga Jaramillo, con matrícula profesional número cinco mil quinientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; por mí el Notario, se ratifican

A large, stylized handwritten signature is written vertically on the right side of the page. Below it, there are several smaller handwritten initials and marks, including what appears to be a signature of 'Juel' and other scribbles.



NOTARIA  
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



firman conmigo, en unidad de acto de todo lo

cual doy fe.-

f) Sr. Jorge Esteban Calero Torres

c.c. 1713200275

f) Sra. *María Belén Gudiño* Arizaga

c.c. 1713723052.

f) Verónica Inés Proaño Padilla

c.c. 1709701427



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR

NOTARIA TERCERA



Dir.: Jorge Washington E4-59 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

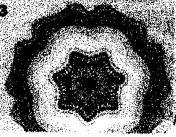
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º **171320027-5**

**CIUDAD DE QUITO**  
APELLIDOS Y NOMBRES **CALERO TORRES JORGE ESTEBAN**

FECHA DE EMISIÓN **1978-05-23**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **Soltero**





INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ARQUITECTO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CALERO JORGE MARIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **TORRES NANCY YOLANDA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **QUITO 2011-06-31**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2021-06-31**

**ETSA 91222**




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

**310-0032** **1713200275**  
NÚMERO CÉDULA

**CALERO TORRES JORGE ESTEBAN**

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHAUPICHA ZONA  
PARROQUIA

*[Signature]*  
P. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

107-0094  
NUMERO

1713723052  
CEDULA

GUDIÑO ARZAGA MARIA BELEN

PICHINCHA  
PROVINCIA  
CHALUPICRUZ  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON  
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CIUDADANIA No 170970142-7

PROAÑO PADILLA VERONICA INES  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
29 MAYO 1978  
008- 0850 05700 F  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1978

*Veronica Ines Padilla*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4444  
CASADO SANTIAGO TORO COSTALES  
SUPERIOR ARQUITECTO  
VICTOR ANTONIO PROAÑO  
MARIETA INES PADILLA  
QUITO 16/03/2010  
16/03/2022  
REN 2520789



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

167-0069 NÚMERO 1709701427 CÉDULA

PROAÑO PADILLA VERONICA INES

|              |        |
|--------------|--------|
| PICHINCHA    | QUITO  |
| PROVINCIA    | CANTÓN |
| SANTA PRISCA | ZONA   |
| PARROQUIA    |        |

*[Signature]*  
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



0000009



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De TRCJ foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista  
de lo cual doy fé.

Quito 23 ENE 2012



  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR





Quito, ~~23/01/2012~~

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

~~Atentamente~~

**FIRMA AUTORIZADA**

**AGENCE**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7406799  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: SAMBACHE HIDALGO LILIANA CAROLINA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/01/2012 14:28:00

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- INMOBELLEVEU CIA. LTDA.  
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/02/2012

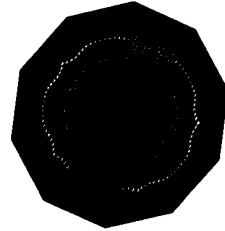
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO  
TERCERO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA CONSTITUCION DE  
COMPAÑÍA INMOBELLEVEU COMPAÑÍA LIMITADA. SELLADA Y FIRMADA EN  
QUITO A VEINTITRES DE ENERO DEL DOS MIL DOCE -

  
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO ECUADOR





NOTARIA

TERCERA

**RAZON:** CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN

NÚMERO SC.IJ.DJC.Q.12.000548 CON FECHA DOS DE FEBRERO DE DOS

MIL DOCE EXPEDIDA POR EL DOCTOR ROMÁN BARROS FARFÁN

DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE DE LA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS TOMA NOTA AL MARGEN DE LA

ESCRITURA MATRIZ DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA

INMOBELLEVEU CIA LTDA celebrada el veintitrés de enero del dos mil doce

ante el suscrito Notario DE LA ESCRITURA QUE ANTECEDE. QUITO A SIETE

DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE.-



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



000002



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 02 de febrero de 2.012, bajo el número **0431** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INMOBELLEVEU CÍA. LTDA."**, otorgada el veintitrés de enero del año dos mil doce, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0239**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006883**.- Quito, a quince de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RA/mn.-

Resp.

Registro de Datos Públicos  
Registro Mercantil del Cantón Quito

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos  
Registro Mercantil del Cantón Quito



00000003

5438

**Señores**

**BANCO PICHINCHA**

Ciudad

**De mi consideración:**

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **INMOBELLEVEU CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la “Cuenta de Integración de Capital” de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dr. Víctor Cevallos Vásquez

**SECRETARIO GENERAL**